



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Revisado el expediente virtual se observa que no hay adjuntado memorial de subsanación; por lo tanto, se entiende que el término transcurrió en silencio. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 22 de septiembre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00067-00

Acorde con el informe del señor secretario que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante señora DARSY DEL PILAR NOVA GARCÍA, no corrigió los yerros enunciados mediante auto fechado uno (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); corolario de ello, esta Judicatura no le quedará otro camino procesal que rechazar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO ante la falta de subsanación por parte del mandatario judicial, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por la señora DARSY DEL PILAR NOVA GARCÍA, por conducto de apoderado judicial, acorde con lo argüido en precedencia.

Segundo: En firme este proveído procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Santander - Velez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98a6490a51c5c5521b0c22c15144cbccfe6029d92792dadcf21ebd5f
cb7fa37e**

Documento generado en 22/09/2021 11:53:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>